

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10696**

FECHA: **25 ABR. 2019**

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que Mediante oficio No. S-2019 - 0213 / SUBIN - UBIC-25.10 del día 27 de febrero del presente año solicitan que "en atención a la orden de policía judicial emanada por la fiscalía 38 local del municipio de La Apartada, mediante NUNC 234666001001201900058, de fecha 26/02/2019, generada por procedimiento de captura de los señores JOLMAN JOSE Menco SILVA Y JULIO MANUEL BARERA MENDOZA por el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables art. 328 C.P, donde se logro la incautación de 370 espécimen de babilla por parte del personal policial adscrito a la estación de policía La Apartada, por lo Anterior me permito solicitar a ese despacho se realice inspección judicial a las especímenes antes mencionados con el fin de determinar a que clase pertenecen las babillas incautadas, si se encuentran en vía de extinción y la normatividad que cobija su protección, esto según lo ordenado en el inciso 6 de la presente orden. Atendiendo a la solicitud El funcionario de la subsele CVS Ayapel se desplaza hasta La estación de policía de La Apartada para recibir las babillas dejadas a disposición, las cuales se recibieron (370).

Es una especie nativa de Centro y Suramérica, encontrándose en aguas dulces, salobres y saladas desde México hasta el centro de Brasil. En Colombia se encuentra en cuerpos de agua de todo el país. En el departamento de Córdoba se ha registrado en las cuencas del Sinú y San Jorge, en la sabana y en la subregión costanera.

Debido a su levante y cría para el uso de su piel, ha sido introducido en países como Estados Unidos, Tailandia y Cuba, además de ser un depredador tope en los ecosistemas que habita, por la cantidad de alimento que consume, su excremento supone un aporte importante de minerales para los cuerpos de agua y constituye la dieta de algunas especies de peces.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 10696

FECHA: 25 ABR. 2018

Esta especie ha sido catalogada como de preocupación menor por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza —UICN; sin embargo, se encuentra bajo fuerte presión por la caza ilegal para el consumo de su carne, la comercialización de su piel y por ser considerada peligrosa.

Por otro lado, la babillas puestas a disposición son llevadas por fundación OMACHA al centro de atención y valoración de fauna silvestre de la CVS CAV ubicado en el barrio Mocari en la ciudad de Montería — Córdoba, para lo pertinente.

REGISTRO FOTOGRAFICO

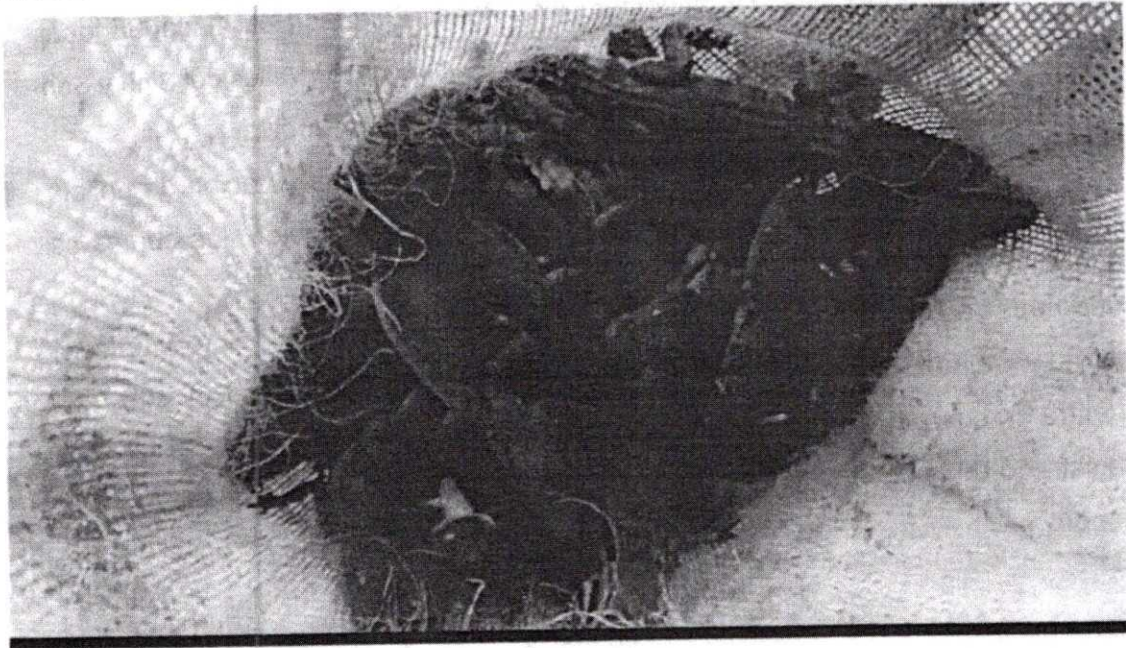


Foto N^o 1: babillas incautadas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.  - 10696

FECHA: 25 ABR. 2019

funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un

Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores JOLMAN JOSE Menco SILVA Y JULIO MANUEL BARERA MENDOZA De conformidad con la información y pruebas aludidas en el concepto técnico 1.3.2 N°6, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente 370 especímenes de Babilla.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a los señores JOLMAN JOSE Menco SILVA Y JULIO MANUEL BARERA MENDOZA, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra los presuntos infractores de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz

Para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en